

Circular 9/2011, de 26 de octubre

CONVENIOS CON ENTIDADES DE CONTRAPARTIDA CENTRAL

El apartado 7 del artículo 44 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante la "LMV" o "Ley del Mercado de Valores"), faculta a Iberclear a establecer convenios con entidades de contrapartida central de acuerdo con las previsiones en esta materia contenidas en la referida Ley, su normativa de desarrollo y el Reglamento de IBERCLEAR.

Por su parte, el Título VI del Reglamento de IBERCLEAR, en su redacción actual, aprobada por la Orden EHA/2054/2010, de 26 de mayo, precisa el régimen de dichos convenios, a la vez que recoge los servicios técnicos y operativos que IBERCLEAR podría prestar dentro de este ámbito. En concreto, el apartado cuarto del artículo 62 del mencionado Reglamento, prevé el establecimiento por parte de IBERCLEAR de cuantas disposiciones estime necesarias para la adecuada reglamentación de los aspectos relacionados con el alcance y procedimiento de elaboración de dichos convenios, reglamentación que será previamente sometida a la aprobación de la CNMV. El apartado quinto del mismo artículo 62 establece las previsiones mínimas que deberán quedar recogidas en los referidos convenios.

En su virtud, el Consejo de Administración de IBERCLEAR, en su reunión del 26 de octubre de 2011, ha aprobado lo siguiente:

Norma 1ª.- Ámbito de aplicación y principios generales.

1. La presente Circular tiene por objeto establecer el alcance y procedimiento de elaboración de los convenios que IBERCLEAR celebre con entidades de contrapartida central.
2. En la celebración de dichos convenios, IBERCLEAR atenderá a consideraciones de oportunidad del servicio objeto del convenio, a las posibilidades que brindan para mejorar sus servicios y actividades, al interés general de los mercados y reciprocidad por parte de la otra entidad.

Norma 2ª. Alcance de los servicios prestados al amparo del Convenio

1. IBERCLEAR determinará en cada Convenio los servicios que serán prestados a la entidad de contrapartida central que podrán incluir la apertura y mantenimiento de cuentas en IBERCLEAR, la liquidación de operaciones concertadas en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación o negociadas bilateralmente y aquellos otros que se estimen adecuados para el mutuo interés de ambas partes.



2. En aquellos casos en los que los servicios prestados por IBERCLEAR incluyan la liquidación de operaciones concertadas en sistemas multilaterales de negociación y mercados regulados a los que la correspondiente entidad de contrapartida central preste sus servicios, los Convenios podrán incluir las oportunas previsiones sobre las actuaciones que se requieran de los mercados y sistemas en cuestión para la adecuada prestación de los servicios previstos en el Convenio, siendo necesario, en este caso, el consentimiento expreso de sus entidades rectoras.

Norma 3ª.- Contenido mínimo del Convenio con Entidades de Contrapartida Central.

De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 62 del Reglamento de IBERCLEAR, los Convenios a los que se refiere la presente Circular deberán establecer previsiones, al menos, en relación con las siguientes materias:

- a) objeto del convenio, régimen legal aplicable y obligaciones de las partes;
- b) forma y requisitos de acceso a los servicios objeto del Convenio;
- c) procedimientos de comunicación;
- d) procedimientos, plazos y horarios de liquidación y registro;
- e) procedimientos de coordinación de los mecanismos de gestión de riesgos e incumplimientos;
- f) coordinación de las normas que determinan el momento de aceptación de las órdenes de transferencia de valores y efectivo;
- g) procedimiento de supervisión de las actividades objeto del convenio y procedimientos de remisión de información a la autoridad correspondiente;
- h) tarifas por la prestación de los servicios;
- i) duración del convenio;
- j) modo de resolución de las controversias entre las partes;
- k) información a facilitar por la entidad firmante del convenio, a IBERCLEAR, a los efectos de las funciones legalmente encomendadas a esta última y, en su caso, para su traslado a la autoridad supervisora que corresponda, así como el procedimiento para su obtención y remisión .

Norma 4ª.- Registro contable de valores.

En los casos en los que los Convenios a los que se refiere la presente Circular establezcan la apertura y mantenimiento de cuentas de valores por parte de la entidad de contrapartida central, el registro de los valores en dichas cuentas se regirá por lo dispuesto en la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero y demás normativa concordante.

Norma 5ª.- Requisitos técnicos y funcionales.

1. La entrada en vigor de los Convenios a los que se refiere la presente Circular tendrá lugar, una vez recaída aprobación de los mismos por parte de la CNMV, siempre que la entidad de contrapartida central haya acreditado previamente la existencia de medios adecuados para desempeñar la actividad en el ámbito funcional y técnico que se derive del Convenio correspondiente.



2. Además, IBERCLEAR podrá realizar, durante la vigencia de dichos Convenios, las pruebas que considere adecuadas a fin de comprobar y garantizar el cumplimiento continuado del requisito de adecuación de medios técnicos y funcionales.

Norma 6ª.- Cuentas de efectivo.

1. Los Convenios a los que se refiere la presente Circular deberán exigir a las entidades de contrapartida central la designación de la cuenta a través de la cual IBERCLEAR practicará los abonos y adeudos de las cantidades que resulten de las actividades que realicen. Dicha cuenta podrá ser una cuenta abierta en sus respectivos Bancos Centrales, en el Banco Central Europeo, o bien la de una entidad de crédito que, a su vez, disponga de cuenta en el correspondiente Banco Central. Asimismo deberán otorgar a IBERCLEAR las correspondientes autorizaciones para poder asentar en dicha cuenta los citados apuntes.

2. Dicha cuenta de efectivo deberá, en todo caso, permitir a IBERCLEAR proceder a los correspondientes abonos o cargos de efectivo de acuerdo con los procedimientos generales de IBERCLEAR.

Norma 7ª.- Procedimientos de coordinación de los mecanismos de gestión de riesgos e incumplimientos.

En atención al alcance de los servicios prestados al amparo de los Convenios a los que se refiere la presente Circular, y a su relación con los sistemas de registro, compensación y liquidación gestionados por IBERCLEAR conforme a las normas a las que han de ajustarse, los Convenios preverán procedimientos de coordinación en la gestión de riesgos e incumplimientos.

Norma 8ª.- Firmeza de las órdenes de transferencia

Las normas que determinan el momento de aceptación y firmeza en los sistemas gestionados por IBERCLEAR se aplicarán a las órdenes de transferencia de valores y efectivo que sean objeto de la prestación de los servicios contemplados en los Convenios a los que se refiere la presente Circular.

Norma 9ª.- Servicios técnicos y operativos

1. IBERCLEAR podrá ofrecer a las entidades de contrapartida central, aquéllos servicios técnicos y operativos que, estando relacionados con los servicios de registro, compensación y liquidación de valores, sean de interés común para ambas partes.

2. Para la efectiva prestación de estos servicios, IBERCLEAR atenderá a consideraciones de oportunidad, de interés general de los mercados y de reciprocidad por parte de la otra entidad.

3. Los términos y condiciones de prestación de dichos servicios serán los que se establezcan en un convenio específico que firmen las partes que, necesariamente, habrá de contemplar el



régimen de responsabilidad de IBERCLEAR en la prestación de dichos servicios, cuantificando la responsabilidad económica máxima de IBERCLEAR por los daños directamente imputables a su actuación en la ejecución del referido convenio.

4. IBERCLEAR establecerá las medidas específicas relativas a la comunicación, revisión y actualización internas de los criterios a que deban ajustarse los servicios técnicos y operativos prestados a la entidad de contrapartida central, así como a las comunicaciones e información internas relativas al desarrollo de tales servicios.

Norma 10ª.- Procedimiento.

1. Una vez valorada por IBERCLEAR la conveniencia de suscribir los Convenios a los que se refiere la presente Circular, elaborado el correspondiente proyecto de Convenio, IBERCLEAR lo remitirá junto a una Memoria que recoja una explicación de las actividades previstas, la identificación y evaluación de los riesgos que puedan derivarse de dicho convenio para IBERCLEAR, la explicación de la inclusión, en su caso, de las previsiones a las que se refiere el apartado segundo de la Norma 2ª de la presente Circular y el resultado de las pruebas que se hubieran realizado, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su tramitación y, en su caso aprobación, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Recaída la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, IBERCLEAR firmará el correspondiente Convenio.

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza el desarrollo mediante Instrucción de los procedimientos operativos, formatos de comunicaciones, plazos y cualesquiera otros aspectos de carácter técnico que sean necesarios para llevar a cabo lo establecido en la presente Circular, así como su fecha de entrada en vigor.

Madrid, 26 de octubre de 2011.

Juan de Dios Pérez Fernández
Director General Adjunto